

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81125

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-134510

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de noviembre de 2009, con el N° 09-134510-00000-0000, por la sociedad Colgate Palmolive Company, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICION DENTÍFRICA QUE CONTIENE PERLAS DE ACEITE DE SILICÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2008/070127 del 16 de julio de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 616 del 20 de mayo de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15139 y notificado por fijación en lista el 28 de agosto de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 53 a 58 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-134510-00004-0000 del 21 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 8 (Fl. 65) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en el folio 65, no cumplen con el requisito de novedad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

Página 1 de 7

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1414211307

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81125

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-134510

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar una composición dentífrica para proporcionar una sensación de boca limpia y aliento fresco con el fin de mejorar la percepción de boca seca. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición dentífrica que incluye un vehículo oralmente aceptable que tiene perlas de silicona distribuidas en el, en donde la composición dentífrica tiene una viscosidad de al menos alrededor de 20.000 centipoises.

6.2. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir, el 20 de agosto de 2007.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO 99 59535	Oral composition comprising capsules	25/Noviembre/1999
D2	EP 1437126	Compositions used to alleviate xerostomia and to treat disorders associated with same	14/Julio/2004

El documento D1¹ divulga (resumen) composiciones de cuidado oral que comprenden cápsulas de sustancias que proveen beneficios terapéuticos, protectivos y cosméticos a la cavidad bucal y están encapsuladas por material estable.

El documento D2² divulga (Párr. 1) composición para aliviar de xerostomía o "boca seca" y simultáneamente tratar los desordenes causados por esta condición.

6.3. Novedad.

¹[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=1&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19991125&CC=WO&NR=9959535A1&KC=A1)

DB=worldwide.espacenet.com&II=1&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19991125&CC=WO&NR=9959535A1&KC=A1

²[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=3&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20040714&CC=EP&NR=1437126A1&KC=A1)

DB=worldwide.espacenet.com&II=3&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20040714&CC=EP&NR=1437126A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81125
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-134510

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.*

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *“Una composición dentífrica que comprende: perlas de aceite de silicón y un tensoactivo aniónico, en donde la composición dentífrica tiene una viscosidad de al menos 20000 centipoises y en donde las perlas de aceite de silicón en el tensoactivo aniónico están distribuidos en un vehículo oralmente aceptable”* (Fl. 65).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica cercano:

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1
Composición dentífrica	Pasta dental
Perlas de aceite de silicón	Cápsulas de silicona encapsuladas por polivinilpirrolidona (Págs. 10 a 12, Ej. 2)
Tensoactivo aniónico	Lauril sulfato de sodio (SLS) (Págs. 10 a 12, Ej. 2)
Vehículo oralmente aceptable	Sorbitol 70% (45%), sílica abrasiva (10%), sílica espesante (8%), PEG Mr 1500 (5%), dióxido de titanio (1%), CMC sódica (0.90%), fluoruro de sodio (0.32%), sorbato de potasio (0.30%), sacarina sódica (0.17%) (Págs. 10 a 12, Ej. 2).

Las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual enseña una composición de pasta dental con lauril sulfato de sodio (1.5%), sorbitol 70% (45%), sílica abrasiva (10%), sílica espesante (8%), PEG Mr 1500 (5%), dióxido de titanio (1%), CMC sódica (0.90%), fluoruro de sodio (0.32%), sorbato de potasio (0.30%), sacarina sódica (0.17%) y cápsulas de silicona en proporción 0.4 a 1.6% (poli dimetilsiloxano o dimeticona) encapsuladas por polivinilpirrolidona (Ej. 2) y que comprende agentes antiinflamatorios, anticaries, vitaminas, desensibilizantes, entre otros activos (Pág. 6, líneas 14 a 30), saborizantes y surfactantes (Pág.7)

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81125
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-134510

documento D1.

Las reivindicaciones dependientes 2, 3 y 5 a 8 no mencionan alguna característica que hagan nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 4 se refiere a: *"La composición de las reivindicaciones 1 a 3, comprendiendo adicionalmente al menos un agente elegido de cloruro de benzalconio, salicilanilida, bromuro de domifeno, cloruro de cetilpiridinio (CPC) , cloruro de tetradecilpiridinio (TPC) y cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio (TDEPC)"* (Fl. 65).

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 3, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica cercano:

Características esenciales	D1	D2
Composición dentífrica	Pasta dental	Pasta dental
Perlas de aceite de silicón	Cápsulas de silicona encapsuladas por polivinilpirrolidona (Págs. 10 a 12, Ej. 2).	Dimeticona en referencia SILICEX SH fluido (Ej. 3)
Tensoactivo aniónico	Lauril sulfato de sodio (SLS) (Págs. 10 a 12, Ej. 2).	No se menciona
Vehículo oralmente aceptable	Sorbitol 70% (45%), sílica abrasiva (10%), sílica espesante (8%), PEG Mr 1500 (5%), dióxido de titanio (1%), CMC sódica (0.90%), fluoruro de sodio (0.32%), sorbato de potasio (0.30%), sacarina sódica (0.17%) (Págs. 10 a 12,	Goma Xantan (0.8%), Glicerina (12%), Sorbitol (35%), sacrina sódica (0.15%), polietilenglicol 400 (2%), aceite de castor hidrogenado PEG-40 (2%), cocamido propil betaina (2.5%), saborizantes, sílica, dióxido de titanio (Ej. 3).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81125
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-134510

	Ej. 2).	
Perlas de aceite de silicón	Cápsulas de silicona encapsuladas por polivinilpirrolidona (Págs. 10 a 12, Ej. 2).	Dimeticona en referencia SILICEX SH fluido (Ej. 3)
Comprende al menos un agente elegido de cloruro de benzalconio, salicilanilida, bromuro de domifeno, cloruro de cetilpiridinio (CPC) , cloruro de tetradecilpiridinio (TPC) y cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio (TDEPC)	La composición puede comprender agentes antimicrobianos como triclosan, clorhexidina, sales de cobre, zinc y estaño, extracto de sangunaria, metronidazol, compuestos de amonio cuaternario como cloruro de cetilpiridinio, bi-guanidas como la clorhexedina digluconato, hexetidina, octenidina, alexidina y compuestos halogenados bifenólicos (Pág. 6, líneas 4 al 12).	Comprende antisépticos orales seleccionados del grupo que consiste en triclosan clorhexidina y sus sales, benzalconio y sus sales y cetilpiridinio (Párr. [0011], literal d).

Como se dijo anteriormente, los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 4 porque divulgan una composición dentífrica que contiene un vehículo oralmente aceptable y aceite de silicón encapsulado (D1, Ej. 2 y D2, Ej. 3).

La diferencia entre la composición definida en la reivindicación 4 y las composiciones enseñadas en los documento D1 y D2 consiste en que comprende componentes adicionales elegidos entre cloruro de benzalconio, salicilanilida, bromuro de domifeno, cloruro de cetilpiridinio (CPC) , cloruro de tetradecilpiridinio (TPC) y cloruro de N-tetradecil-4-etilpiridinio (TDEPC) como agentes antibacterianos.

No hay evidencia que la inclusión de agentes antibacterianos como los definidos en la reivindicación 4 presenten un afecto o actividad adicional a lo enseñado por los documentos D1 y D2, por cuanto el documento D1 anticipaba que estas composiciones tienen propiedades terapéuticas, cosméticas y de protección (resumen) y el documento D2 enseña que la función de las composiciones está sobre la condición de boca seca o xerostomía (Párr. [0001]).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar la composición conocida en el documento D1 para conseguir una composición alternativa para el tratamiento de la condición de boca seca.

Sin embargo, la utilización de componentes como triclosan, clorhexidina, sales de cobre, zinc y estaño, extracto de sanguinaria, metronidazol, compuestos de amonio cuaternario como cloruro de cetilpiridinio, bi-guanidas como la clorhexidina digluconato,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81125

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-134510

hexetidina, octenidina, alexidina, compuestos halogenados bifenólicos y benzalconio y sus sales como componentes en formulaciones que contienen un vehículo oralmente aceptable y aceites de silicón encapsulados, ya está enseñado en los documentos D1 y D2 (Documento D1, Pág. 6, líneas 4 al 12; Documento D2, Párr. [0011], literal d).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, tendría una motivación razonable de incluir tales componentes dentro de la composición ya divulgada por el documento D1, llegando así al objeto de la reivindicación 4 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

Es oportuno aclarar que, si bien la viscosidad es un parámetro inherente a un material, tal como lo argumenta la solicitante, la viscosidad a la que hace referencia el capítulo reivindicatorio modificado de la solicitud es de la composición y no la de un ingrediente en particular, por lo que en este caso la viscosidad está determinada por la combinación de los componentes en la formulación y sus cantidades y constituye un resultado a alcanzar, haciendo que la reivindicación incluya no sólo la solución propuesta por la solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Adicionalmente, el Instructivo de Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de utilidad establece que la definición de un producto por sus parámetros es excepcional y solamente es permitida si no es posible definir el producto de otra manera, lo cual no corresponde al presente caso, en donde claramente se puede definir el producto por sus componentes y cantidades.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual las enseñanzas de los documentos D1 y D2 alejan al técnico medio versado en la materia de las composiciones reclamadas, es relevante señalar que el documento D1 enseña las composiciones reclamadas, de acuerdo al análisis de novedad llevado a cabo, y aunque no enseñe la utilidad de las composiciones para tratar la percepción de boca seca, el documento claramente enseña que las composiciones tienen propiedades terapéuticas, cosméticas y de protección (resumen), lo cual es evidente al considerar que, si se tienen dos composiciones con las mismas características técnicas, estas presente el mismo efecto. Asimismo, el documento D2 enseña la utilidad de estas composiciones sobre la condición de boca seca o xerostomía (Párr. [0001]).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto de la solicitud se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN DENTÍFRICA QUE CONTIENE PERLAS DE ACEITE DE SILICÓN Y UN TENSOACTIVO ANIÓNICO".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81125

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/09-134510

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN DENTÍFRICA QUE CONTIENE PERLAS DE ACEITE DE SILICÓN Y UN TENSOACTIVO ANIÓNICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate Palmolive Company, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Maria Del Pilar Obando Patiño ✓

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓